



ACUERDO No. 005.CTDAO.07-02.2019

Ciudad de México, 07 de febrero de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 0401000015419 en la cual se solicita: "SOLICITO COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE DE MEDIACIÓN COMUNITARIA (QUE OBRA EN LA OFICINA DE MEDIACIÓN COMUNITARIA A CARGO DEL C RICARDO BERMEO, EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTA ALCALDÍA), DEL CUAL FORMÓ PARTE REGINA GARCIA VELASCO." (sic.)-----
Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGFCYT/002/2019, signado por el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director General de Participación Ciudadana. En el cual se precisa: -----

Sobre el particular, le informo que de acuerdo a la normatividad especializada en la materia de acuerdo al artículo 36º de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal menciona que: "la información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales".

Fuente de la Información Area de Mediación de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía de Alvaro Obregón	Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal Artículo 36. La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Artículo 34. Fracción I, a la letra dice: La mediación procederá en los siguientes supuestos: I. En materia civil, cuando las controversias deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar; Artículo 48. La duración de la mediación será la que resulte necesaria, en atención al número y complejidad de los temas que integren la agenda de trabajo, pero no excederá de cinco sesiones, salvo que el mediador y los mediados, consideren la necesidad de ampliar el número de sesiones, las que no podrán exceder de otras cinco. Artículo 50. Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador o facilitador responsable podrá proponer la participación de co-mediadores, peritos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto; sin embargo, esta participación solo tendrá lugar con el consentimiento de los mediados cuando se trate de servicios de asesoría, consultoría o peritaje, por los que se generen honorarios y gastos, que serán cubiertos de común acuerdo por los propios mediados. Para los casos en mediación que requieran la participación de especialista en cualquier profesión u oficio, los mediados presentarán al que de común acuerdo elijan libremente; sin perjuicio de que el Centro les facilite la lista de peritos del Tribunal, a efecto de que seleccionen el que a sus intereses convenga.
--	--

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente: Artículo 183 Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VI. Afecte los derechos del debido proceso VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecución. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; IX.- Las que por disposición expresa de una ley, tenga el carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan, eso, como las previstas en tratados internacionales.	La ley de Justicia Alternativa establece que la información que se genere en los procesos de mediación se considerará como confidencial en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consonancia con dicha Ley el procedimiento no tiene resolución definitiva por lo que la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales para no afectar el debido proceso el cual se define como un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Así mismo toda persona para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter tiene derecho a garantías del debido proceso que se encuentran consagradas para los países americanos por los artículos 7º a 9º y 25º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 3 y 14), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XVIII, Derecho de Justicia) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 8º, 9º, 10º y 11º). Por lo que para establecer una imparcialidad en este acto de mediación se solicite que se reserve todo el expediente hasta la conclusión misma de este procedimiento administrativo-judicial.
---	---

El periodo solicitado de acuerdo al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el Artículo 48 señala que: "La duración de la mediación será la que resulte necesaria, en atención al número y complejidad de los temas que integren la agenda de trabajo". Por lo que pedimos un periodo de reserva hasta que se concluya el procedimiento.	
"SOLICITO COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE"	Partes que se reservan
Con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 171, se solicita la reserva hasta la conclusión del juicio, que haya sentencia definitiva por parte del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que podrá estar accesible al público, así como la generación de una versión pública al culmino del mismo o si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Plazo de reserva
Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía de Alvaro Obregón.	Autoridad Responsable de su guarda, custodia y conservación y

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESEERVADA para el caso No. 005.CTDAO.07-02.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Alvaro Obregón.